

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA MÁS Y MEJORES ESPACIOS - MEGACOLEGIOS

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-MME-O-038-2016

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO B –VILLA DE SAN PABLO- UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA DE SAN PABLO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Disposiciones Generales, Subcapítulo I, Generalidades:

1.28.2 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial y los documentos aportados en la etapa de subsanación, se elaborará un informe que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones, y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad.

La Entidad publicará el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, **y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.**

Que el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes fue publicado el 19 de Diciembre de 2016.

“1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico masymejoresespacios@findeter.gov.co, o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

“1.30. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas”.

Que algunos proponentes dentro del periodo establecido en los Términos de Referencia, presentaron las siguientes observaciones:

1. **Proponente No. 7 CONSORCIO SAN ANDRÉS AM&CIA**, el 21 de Diciembre, presentó la siguiente observación al Informe de verificación de requisitos habilitantes, así:

OBSERVACIÓN
<p>“En el documento de verificación de requisitos habilitantes cargado por la entidad el día 19 de Diciembre de 2016, la entidad está realizando la calificación de la propuesta presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES AM&CIA como no cumple en la experiencia específica solicitada por la entidad en el siguiente punto:</p> <p>3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Se considera que el factor técnico de escogencia es la Experiencia Específica del proponente, para la cual en el presente proceso se considera oportuno, objetivo, ecuánime y razonable solicitar Experiencia Específica en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, Para efectos de acreditar</p>

la experiencia, el proponente deberá presentar **MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS Y/O PROYECTOS TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS**, que cumplan las siguientes condiciones:

El valor de los contratos y/o proyectos terminados y aportados deberán sumar un valor igual o superior a 2.0 veces el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV.

- El valor de Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser igual o superior a 1.0 vez el **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)** expresado en SMMLV.
- Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica **en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES**, que de manera **taxativa** deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda o 3.000 m² de área construida cubierta). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta **de al menos un (1) proyecto** deberá ser igual o superior a 3.000 m² o con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda (cuando el proyecto aportado corresponda a proyectos de vivienda).

NOTA: Para efectos del presente proceso, se entiende por:

1) EDIFICACIONES: aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas.

2) ÁREA CUBIERTA: la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Nota: Para el presente proceso de selección NO se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado.

En el párrafo que se encuentra resaltado en el cuadro de color en rojo dice que en “**Uno (1) de los contratos y/o Proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES** que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda o 3.000 m² de área construida cubierta). Para las anteriores tipologías **el área de construcción cubierta de al menos un (1) proyecto deberá ser igual o superior a 3.000 m²** o con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda (cuando el proyecto aportado corresponda a proyectos de vivienda)”.

En este caso el contrato aportado para cumplir con lo solicitado por la entidad es un proyecto de construcción de instituciones educativas (Colegios) el cual tienen un **AREA TOTAL DE CUBIERTA CONSTRUIDA DE 14550.50 m2**, teniendo en cuenta que en ninguna parte del documento **TERMINOS DE REFERENCIA** se está solicitando que el área cubierta construida deba ser cumplida en una (1) edificación sino en un proyecto, por lo cual al hacer referencia a proyecto se está citando como un conjunto de construcciones que pueden tener diferentes tipos entre ellos de edificaciones, de urbanización, de demolición o derribo, de ingeniería civil, de reforma, rehabilitación y consolidación; mientras que una edificación según la definición dada por la entidad es: “ : aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas”

Por lo cual si la entidad no hace referencia a que lo solicitado para cumplir con este requisito es una (1) edificación que tenga un área construida cubierta igual o superior a 3000 m2; nuestra propuesta se ajusta a lo requerido por ustedes, por lo cual solicitamos a la entidad modificar la calificación de nuestra propuesta y habilitarnos para continuar con el proceso.

RESPUESTA

Revisada la observación realizada por el CONSORCIO SAN ANDRES AM&CIA, al informe de verificación de requisitos habilitantes, en el cual el proponente no cumple con la condición tres de la experiencia específica del proponente, solicitada en los Términos de Referencia. El cual cita:

“

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se considera que el factor técnico de escogencia es la Experiencia Específica del proponente, para la cual en el presente proceso se considera oportuno, objetivo, ecuánime y razonable solicitar Experiencia Específica en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS Y/O PROYECTOS TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, que cumplan las siguientes condiciones:

...

- Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda o 3.000 m2 de área construida cubierta). ***Para las anteriores tipologías el área***

de construcción cubierta de al menos un (1) proyecto deberá ser igual o superior a 3.000 m² o con un número igual o superior a 75 unidades de vivienda (cuando el proyecto aportado corresponda a proyectos de vivienda). “ subrayado y negrita por fuera del texto original.

De acuerdo a lo anterior, es claro que debe ser al menos un (1) PROYECTO, no un contrato, el cual debe certificar un área construida cubierta igual o superior a 3000 m². Donde proyecto se entiende como un esfuerzo que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único, y tiene la característica de ser naturalmente temporal, es decir, que tiene un inicio y un final establecidos, y que el final se alcanza cuando se logran los objetivos del proyecto.

En los documentos del contrato No. 391, enviados por el proponente para certificar el cumplimiento a dicha condición, se evidencia que el contrato tiene un área construida cubierta de 14.550 M², para el total de las diferentes instituciones del Departamento de Córdoba, sin embargo el proponente envió vía correo electrónico el acta de liquidación, en la que se evidencia que ninguna de las instituciones educativas cuenta con el área suficiente para dar cumplimiento a la condición antes mencionada.

Es por esta razón que se mantiene la condición de No Cumplimiento del proponente CONSORCIO SAN ANDRES AM&CIA, confirmándose el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 19 de Diciembre de 2016.

2. Proponente No. 8 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VILLA DE SAN PABLO, el 21 de Diciembre, presentó la siguiente observación al Informe de verificación de requisitos habilitantes, así:

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente, se aportan los documentos necesarios para continuar en el proceso adelantado por la entidad con respecto a la convocatoria No. PAF-MME-O-038-2016, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO B – VILLA DE SAN PABLO- UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA DE SAN PABLO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**, debido a que por un error involuntario de la aseguradora, la cual elaboró tres veces la póliza con las correcciones pertinentes, pero finalmente se nos fue enviada una póliza a favor de entidades estatales, cuando en realidad en definitiva fue emitida a favor de particulares, razones ajenas a nuestras intenciones como proponentes, solicitamos muy respetuosamente sea recibida la Póliza definitiva emitida con fecha de cierre del proceso, toda vez que no es una subsanación, sino una aclaración, para lo cual se adjunta la póliza en debida forma, según lo solicitado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el proponente, se informa que no se accede a la solicitud, por cuanto éste según el plazo previsto en la Convocatoria debía aportar los documentos según los requerimientos efectuados en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado el 09 de Diciembre de 2016.

En ese orden de ideas, el proponente contaba con una sola oportunidad para subsanar, esto es, aportando los documentos en las condiciones exigidas.

Que como lo manifiesta el mismo proponente, la póliza aportada fruto de la subsanación se encuentra expedida a favor de una Entidad Estatal, no obstante, el requerimiento efectuado al proponente fue claro en que la misma debía ser expedida a favor de particulares, lo anterior, en atención al carácter privado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

En consecuencia, si se llegase a aceptar los nuevos documentos que pretende el proponente incorporar a través de la presente observación, se estaría violentando el derecho de los demás proponentes que en tiempo y de manera correcta subsanaron sus propuestas, por lo que se confirma la **NO HABILITACIÓN** del proponente desde el punto de vista jurídico, ya que se insiste, no subsanó conforme a lo requerido.

3. Proponente No. 3 CONSORCIO SAN PABLPO CC, vía correo electrónico el 22 de Diciembre de 2016, presentó **extemporáneamente** la siguiente observación al Informe de verificación de requisitos habilitantes, así:

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente, procedemos a presentar observaciones al Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes, en los siguientes términos:

Manifiesta la Entidad contratante que la sociedad CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. – SUCURSAL EN COLOMBIA, integrante del CONSORCIO SAN PABLO CC, no cumple con el requisito jurídico exigido en el numeral 2.1.1. de los Términos de Referencia, ya que la sucursal fue constituida el 21 de octubre de 2014 y, por ende, en el decir de la Entidad, no acredita su existencia por más de cinco (5) años. Afirmo en este sentido FINDETER, que *“para esta Convocatoria, se exige que el término de constitución de una sucursal es autónomo al término de Constitución de la Matriz (sic)”*.

Frente a lo anterior se solicita se adelante una adecuada revisión jurídica del cumplimiento del requisito señalado, atendiendo los siguientes argumentos:

- El numeral 2.1.1. de los Términos de Referencia exige que el proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal o domicilio en Colombia, acredite su existencia y representación legal cumpliendo, entre otros, con el requisito contenido en el numeral 6, que reza:

“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación a la fecha del cierre de la presente convocatoria”.

- Como puede apreciarse, los Términos de Referencia no establecen de manera específica, en el caso de las personas jurídicas extranjeras, que la sucursal en Colombia deba haber sido abierta con cinco (5) años de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria. Es así como la Entidad no puede interpretar dicho requisito con el fin de extender las restricciones de participación a casos no contemplados de manera expresa en los Términos de Referencia, con el propósito de impedir la participación de un proponente. En este sentido resulta preciso recordar que es abiertamente ilegal pretender suplir un vacío en los Términos de Referencia con base en una interpretación restrictiva.
- Sumando a lo anterior, es preciso indicar que el informe de evaluación de requisitos habilitantes comete una imprecisión al indicar que la sociedad CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. – SUCURSAL EN COLOMBIA NO CUMPLE por no estar constituida la **persona jurídica** con una antelación de cinco (5) años a la fecha de cierre de la convocatoria.

Frente a esta afirmación es preciso aclarar que las sucursales de sociedades nacionales o extranjeras **no son personas jurídicas**. Por consiguiente, es incorrecto desde el punto de vista jurídico, asimilar una sucursal con una persona jurídica para efectos de determinar el tiempo que llevan operando o desarrollando determinada actividad comercial. En segundo lugar, las sucursales de sociedades nacionales o extranjeras no se constituyen, estas se abren en domicilios distintos del principal para adelantar con suficiente representación su objeto social.

En este orden de ideas, queda claro que no es procedente afirmar que para esta convocatoria se haya exigido a las sucursales un tiempo de “constitución” de cinco (5) años, teniendo en cuenta que, como ya se indicó, los Términos de Referencia no establecen tal exigencia, y que intentar aplicar el requisito sí establecido a las particularidades jurídicas de las sucursales, en la forma abrupta que lo ha pretendido la Entidad, conlleva a imprecisiones jurídicas y a interpretaciones abiertamente ilegales.

Adicionalmente, una debida interpretación del requisito en concordancia con los amplios pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades sobre el particular, así como la Doctrina y la Jurisprudencia nacional, permiten concluir que se debe tener como fecha de constitución únicamente la de la persona jurídica (matriz), que consta en el certificado correspondiente.

Con el propósito de dejar claro el cumplimiento del requisito exigido, remitimos nuevamente el Registro Mercantil de la sociedad CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. en el que se puede comprobar que la persona jurídica fue constituida el 8 de septiembre de 1981. Cabe señalar que este documento está debidamente apostillado con reconocimiento de firma y cargo, cumpliendo con los requisitos exigidos por los tratados internacionales y las normas nacionales que los desarrollan.

RESPUESTA

Contrario a lo manifestado por el proponente en su observación, los Términos de Referencia claramente indican lo siguiente:

2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera **con sucursal** y/o domicilio en Colombia, **deberá acreditar** su existencia y representación legal, aportando **el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará** (Subrayado y negrilla por fuera del texto original):

(...)

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación a la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Como puede observarse de la transcripción a los TDR antes descrita, le corresponde exclusivamente a **LA SUCURSAL** y NO a la Casa Matriz acreditar cada uno de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, como es, entre otros, el requisito de cinco años de antelación a la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta que el proponente no acredita o cumple dicho requisito, se confirma su NO HABILITACIÓN desde el punto de vista jurídico.

Que de conformidad con lo anterior, se ratifica el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 19 de Diciembre de 2016.

CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, y los documentos presentados ante el requerimiento producto de la subsanación de las propuestas.

Conforme a lo anterior, el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, es el siguiente:

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO
		TÉCNICOS	JURÍDICOS	FINANCIEROS	
01	CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
02	CONSORCIO GH 2017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
03	CONSORCIO SAN PABLO CC	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
04	TRANSPORTE INGENIERIA CONSUTRCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
05	CONSORCIO OBRAS ESPECIALES BARRANQUILLA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
06	CONSORCIO SAN PABLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
07	CONSORCIO SAN ANDRÉS AM&CIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
08	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VILLA DE SAN PABLO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
09	CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	CONSORCIO LIDELCO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
11	CONSORCIO T&L VILLA SAN PABLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO
		TÉCNICOS	JURÍDICOS	FINANCIEROS	
12	CONSORCIO VILLA E2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.